

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiuno (21) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN –ORDINARIO LABORAL-

Demandante: RAUL OSWALDO OYOLA CABALLERO

Demandada: NAGUER S.A.S. - UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.-
DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Radicación: 687553103001-**2019-00067**-00

Viene el presente asunto, dentro del cual obra la constancia de notificación electrónica, remitida por el demandante al Departamento de Santander¹, y de su contenido se evidencia que no cumple los presupuestos legales para este acto procesal, en consideración a que pese que se tiene constancia del acceso del destinatario al mensaje, no se tiene certeza de que los documentos adjuntos en el email, en efecto sean el auto que libró mandamiento de pago y el que dispuso la vinculación del Departamento de Santander a la orden de apremio, en ese entendido no puede entenderse surtida la notificación personal de la demandada.

Ahora, se tiene que el 4 de noviembre de 2022², se obtuvo contestación por parte del ente territorial, que previamente había constituido apoderado judicial³, y por tanto, se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente y se aplicarán las reglas determinadas por el art. 91 y 301 del Estatuto Procesal Civil Vigente, aplicable por remisión expresa del at. 145 CPTSS.

Igualmente, se requerirá a la parte ejecutante, a efecto de que adelante las diligencias respectivas para lograr la notificación personal de los demás demandados.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER, a la abogada VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO identificada con la C.C. N°. 1.098.798.360 de Bucaramanga (S) y, con T.P. N°. 354.408 del C.S. de la Judicatura; como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER; para los fines otorgados en el poder especial aportado con el escrito de contestación.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en los términos previstos en el inciso segundo del art. 301 del CGP.

Parágrafo 1º: En consecuencia, y al tenor del artículo 91 ibídem, el demandado dispondrá del término de **TRES (3) DÍAS** para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda.

¹ Véase archivo 0009 del cuaderno principal.

² Visible en el archivo PDF N°. 0010 y 0011 del cuaderno 05 ejecutivo a continuación.

³ Archivo PDF N°. 0006 ibídem.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que adelante las diligencias pertinentes, para lograr la notificación personal de los demás demandados, en los términos plasmados en el auto que la libró la orden de pago en esta causa.

MARA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541470bf784a62ce67de91a84d9193301015119d34a563bb6ca6172ad08a6903**

Documento generado en 23/11/2022 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>